

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00674 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese poder debidamente conferido por el representante legal principal de la solicitante *-gerente-* remitido desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil (art. 5° DL 806 de 2020) o la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP), toda vez que el representante suplente debe actuar únicamente ante la falta temporal o definitiva del principal (art. 440 CCo.; art. 54 CGP).
2. Adósese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad solicitante expedido por autoridad competente con vigencia no superior a un mes (art. 85 CGP).
3. Adecúese la solicitud en el entendido de identificar el representante legal principal de la sociedad solicitante, así como su dirección de notificaciones y el canal digital correspondiente.
4. Indíquese la forma en que obtuvo la dirección de notificaciones del deudor garante y adósese las evidencias del caso (inc. 3° num. 1° art. 2.2.2.4.1.17. Decreto 1835 de 2015) porque las partes acordaron que el acreedor garantizado debía remitir la respectiva comunicación *«a la dirección física y/o electrónica indicada en el presente contrato o a cualquiera de las direcciones del garante y/o deudor que figuren en los registros [del] acreedor garantizado»* (cláusula 9°).
5. Indíquese en la solicitud las direcciones de notificación física de las partes y sus canales digitales a partir de los cuales deberán adelantar las actuaciones judiciales (art. 3° DL 806 de 2020).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.70 del 30/11/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca6e200a296ddcd0f4fdca81efef51879dce04d1c3696b21ca0717c0e912e6
4e**

Documento generado en 27/11/2020 02:59:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**